



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: JORGE PEREZ FALCONI, QUIEN SE OSTENTA COMO CIUDADANO Y DIPUTADO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA EN LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

En el expediente con número de clave **TEEC/JG/11/2026**, relativo al **Juicio General** promovido por *Jorge Pérez Falconi*, en contra del **"ACUERDO JGE/A022/2026 INTITULADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA AL ESCRITO SIGNADO POR JORGE PEREZ FALCONI EN SU CALIDAD DE CIUDADANO Y DIPUTADO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA EN LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE"** (sic). La Magistrada instructora del Tribunal Electoral del Estado, dictó un **acuerdo de admisión** con fecha **quince de julio de dos mil veintiséis**.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **nueve horas con diez minutos** del día de hoy **quince de julio de la presente anualidad**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **NOTIFICO A LOS DEMÁS INTERESADOS, el acuerdo de admisión con fecha quince de julio del presente año**, constante de 4 páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.


ROGELIO OCTAVIO MAGAÑA GONZALEZ
ACTUARIO





JUICIO GENERAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/JG/11/2026.

PROMOVENTE: JORGE PÉREZ FALCONI, EN SU CALIDAD DE CIUDADANO Y DIPUTADO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA EN LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE.

ACTO IMPUGNADO: ACUERDO CG/A022/2026
INTITULADO: "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA AL ESCRITO SIGNADO POR JORGE PÉREZ FALCONI, EN SU CALIDAD DE CIUDADANO Y DIPUTADO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA EN LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE" (sic).

MAGISTRADA INSTRUCTORA: INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS.

Con esta fecha quince de julio de dos mil veintiséis, la Secretaría General de Acuerdos da cuenta a la magistrada, con el estado que guarda el expediente.
CONSTE.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

VISTOS, la cuenta, la magistrada;

ACUERDA:

PRIMERO. Plazo de presentación del medio. Se tiene por presentado en tiempo y forma el Juicio General promovido por Jorge Pérez Falconi, en su calidad de ciudadano y diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, en los términos previstos en los artículos 641 y 642 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



SEGUNDO. Personería y legitimación del promovente. De conformidad con los artículos 641, 642, 648, fracción I, 649 y 652, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, preceptos legales que lo facultan a promover el respectivo Juicio General, se tiene por presentado y se le reconoce la legitimación para comparecer como actor en el presente medio de impugnación a Jorge Pérez Falconi, al ostentarse como ciudadano y diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, calidad que constituye un hecho público y notorio¹, por lo que se tiene por reconocida dicha calidad en el presente expediente para los efectos legales conducentes; se reconoce como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Patricio Trueba de Regil, número 438 (planta alta) de la colonia San Rafael, Código Postal 24090 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, así como el correo electrónico *jp_falconi@yahoo.com*.

TERCERO. Autoridad responsable. Se tiene por recibido el informe circunstanciado, que rinde la Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC², tal y como lo previenen los artículos 648, párrafo 1, fracción II, 672 y 673 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y por reconocida su personería la cual acredita mediante copias certificadas del acuerdo CG/025/2025³, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco, por medio del cual se le designa como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de dicho instituto a Madén Nefertiti Pérez Juárez; así mismo señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en la Avenida Fundadores, número 18, área Ah-Kim-Pech, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, Código Postal 24014, así como las cuentas de correo institucionales: *oficialia.electoral@ieec.org.mx*, *secretaria.ejecutiva@ieec.org.mx* y *juridico@ieec.org.mx*, autorizando para oírlas y recibirlas en su nombre y representación a Juana Isela Cruz López, Gaspar Gustavo Torres Barrera, Arelyn Guadalupe Arcovedo Noh, Fernando Iván Cámara Jiménez, Karla Daniela Cuevas Valencia, Fernando Manuel Castellot Villamonte, Lucero Sarahí López Hernández y Diana Margarita Novelo Solís, así como, el número telefónico de la Oficialía Electoral del IEEC 9811273010, ext 1005.

CUARTO. Tercero interesado. Dentro del plazo de las setenta y dos horas, no compareció tercero interesado⁴.

QUINTO. Admisión y se abre instrucción. Por lo anteriormente expuesto, se tienen por satisfechos los requisitos señalados para la sustanciación del presente Juicio General, así como los requisitos generales de procedencia, y es por lo que esta autoridad jurisdiccional, con fundamento en los artículos 17, párrafo segundo, de la

1 La calidad de diputado y ciudadano se tiene constituido como un hecho público y notorio, tal y como consta en los registros del IEEC, consultable en: https://www.ieec.org.mx/Documentacion/Procesos/2024/electas/Periodico_Oficial.pdf y de conformidad con el artículo 33, fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual a la letra dice: "ARTÍCULO 33.- Para ser diputado se requiere: I. Ser mexicano por nacimiento y ciudadano campechano en ejercicio de sus derechos" (sic).

2 Visible en fojas 13 a 18 del expediente.

3 Visible en fojas 31 a 36 del expediente.

4 Visible en foja 61 del expediente.



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 fracción IX y 88.1 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 641, 642, 648, fracciones I y II, 652, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; se concluye que el medio de impugnación está presentado en tiempo y forma, y que no se evidenció la actualización de alguna causal de improcedencia de las previstas en la Ley Electoral local, por lo que, encontrándose legitimada la parte actora para promover el presente Juicio General, con fundamento en el artículo 674, párrafo primero, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se admite la demanda del referido juicio promovido por Jorge Pérez Falconi, en su calidad de ciudadano y diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, en contra del Acuerdo CG/A022/2026 intitulado: *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se da respuesta al escrito firmado por Jorge Pérez Falconi, en su calidad de ciudadano y diputado integrante del grupo parlamentario de morena en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche"* (sic), y se abre la instrucción.

SEXTO. Pruebas. En cumplimiento al artículo 653 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tienen por enunciadas y aportadas por la parte actora, las pruebas: instrumental de actuaciones y presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se tienen por admitidas y desahogadas dada su propia y especial naturaleza, mismas que serán valoradas por esta autoridad al momento de dictar la resolución correspondiente, tal y como previenen los artículos 653 fracciones IV y V, 661, 662 y 664 de la Ley de Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Así mismo, por parte de la autoridad responsable, se tienen por ofrecidas las pruebas aportadas en su informe circunstanciado, consistentes en las documentales públicas y privadas, presuncional en su doble aspecto, legal y humana e instrumental de actuaciones, mismas que se tienen por admitidas, y desahogadas dada su propia y especial naturaleza, las cuales serán valoradas por esta autoridad, al momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como previenen los artículos 653, 656, 661, 662, 663 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

SÉPTIMO. Se reserva el cierre de instrucción. Se reserva el cierre de instrucción del presente asunto hasta el momento procesal oportuno.

Notifíquese personalmente al actor, por oficio a la autoridad responsable y a todas y todos los interesados por estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 689, 690, 693, y 695 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y **CÚMPLASE**.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2026: AÑO DE MARGARITA MAZA"



ACUERDO

TEEC/JG/11/2026

Así lo acordó y firma, la magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Ingrid Renée Pérez Campos, ante el secretario general de acuerdos, David Antonio Hernández Flores, quien certifica y da fe. **CONSTE.**

INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS
MAGISTRADA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
MAGISTRATURA 3

DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Con esta fecha (quince de julio de 2026), se turnan los autos a la Actuaría para su debida notificación. Doy fe.-**CONSTE.**